

# **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

**MED CAPITAL MANAGEMENT  
SGEIC, S.A.**

## 1. OBJETO, ALCANCE Y MODIFICACIÓN

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, ha puesto de manifiesto la necesidad de las entidades públicas y determinadas entidades privadas de contar con canales de información para que cualquier persona que, en un contexto laboral o profesional, haya obtenido información sobre presuntas infracciones, pueda poner de manifiesto posibles infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracciones administrativas graves o muy graves o hechos delictivos.

La indicada Directiva, ha sido objeto de trasposición al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la **“Ley 2/2023”**). Es el objetivo de la norma la protección de los informantes, así como el establecimiento de las normas mínimas que deben cumplir los canales de información.

Por ello, a través del presente documento, se establece una política que tiene por objeto recoger los principios generales del Sistema Interno de Información (en adelante, **“SII”** o **“Sistema Interno de Información”**), a fin de que los empleados de MED CAPITAL MANAGEMENT SGEIC, S.A. (en adelante, **“MED CAPITAL”** o la **“Sociedad”**) y de las sociedades de su Grupo (en conjunto, el **“Grupo MED CAPITAL”**), así como sus otros grupos de interés, dispongan de un canal de comunicación directo para informar sobre sospechas de conductas irregulares, incumplimientos del Código de Conducta o infracciones penales para mejorar entre todos el cumplimiento normativo y el buen gobierno de las sociedades que integran el Grupo MED CAPITAL.

El Órgano de Administración de MED CAPITAL ha aprobado la implantación del SII y ha aprobado la presente Política del Sistema Interno de Información (en adelante, la **“Política”**), en reunión de 3 de septiembre de 2024.

La presente Política se aplicará en todas las actividades relacionadas con el cumplimiento del Grupo MED CAPITAL.

Esta Política se complementa con el “Procedimiento Interno del Canal Ético de MED CAPITAL MANAGEMENT SGEIC, S.A.” estando ambos documentos debidamente publicitados tanto en la intranet corporativa, como a través de la web corporativa.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política se aplica a cualquier persona que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral o de servicios con la Sociedad, e incluso de si la citada relación jurídica se encuentra en vigor, extinguida o no iniciada.

Por su parte, tienen la capacidad de ser afectadas, todas aquellas personas que estén sujetas o vinculadas a la Sociedad, sobre la base de una relación de índole laboral o mercantil.

## 2.1. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

El SII es de aplicación para cualquier comunicación realizada por un informante en relación con:

- a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c) Cualquier comportamiento contrario a la normativa legal vigente que se haya realizado en el marco de la actividad desarrollada por MED CAPITAL y que se haya conocido en el contexto laboral o profesional.
- d) Cualquier comportamiento contrario a las políticas internas de conducta de MED CAPITAL.

## 2.2. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

El SII es de aplicación a los informantes que hayan obtenido información sobre una infracción en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena;
- los autónomos;
- los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la Sociedad, incluidos los miembros no ejecutivos;
- cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores;

También será de aplicación a los informantes que comuniquen información sobre una infracción obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante y a cualquier persona física o jurídica en la que preste servicios el informante o le asistan al mismo o que estén

relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.

### **3. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN**

El Sistema Interno de Información diseñado por la Sociedad se rige por los siguientes principios generales:

#### **3.1. LEGALIDAD**

Todas las comunicaciones serán tramitadas de conformidad con la legislación vigente, en particular, con lo dispuesto en la Ley 2/2023 y con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

#### **3.2. ACCESIBILIDAD**

El SII de MED CAPITAL permite a todas las personas referidas en el apartado 2.2. comunicar información sobre las infracciones contempladas en el apartado 2.1., por escrito y/o verbalmente, pudiendo hacerlo de forma anónima.

#### **3.3. CONFIDENCIALIDAD**

El SII está diseñado y gestionado de tal forma que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante, de las personas afectadas y de cualquier tercero mencionado en las comunicaciones, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de las mismas. El registro de comunicaciones supervisado por el Responsable del SII está regulado de tal manera que se garantice no sólo la protección de los datos de carácter personal, sino también la debida restricción de acceso a personal no autorizado.

En el caso de que una comunicación se realice por una vía distinta del SII o a miembros de MED CAPITAL no responsables del tratamiento de las comunicaciones, el receptor de la información también estará sujeto a dicha obligación de confidencialidad y deberá remitir la comunicación inmediatamente a través del SII.

En ningún caso se comunicará la identidad del informante a la persona investigada o afectada por la comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, MED CAPITAL podrá comunicar la identidad del informante a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, así como en el resto de los supuestos previstos en la normativa aplicable. En ese caso, se trasladará esta circunstancia al informante al tiempo de revelar su identidad, salvo que esta información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

### 3.4. DILIGENCIA

Las actuaciones dirigidas a la comprobación e investigación de los hechos reportados en las comunicaciones deberán llevarse a cabo con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, y siempre respetando los plazos establecidos en la normativa de aplicación. Como norma general, se deberá acusar recibo de la comunicación en 7 días, y el plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no será superior a 3 meses a contar desde la comunicación, salvo casos de mayor complejidad, en cuyo caso se podrá ampliar el plazo de respuesta hasta un máximo de 6 meses.

### 3.5. OBJETIVIDAD

Las comunicaciones realizadas a través del SII serán tratadas con objetividad y se mantendrá la presunción de inocencia de las personas afectadas por comunicaciones hasta el final de la investigación.

La persona investigada será informada de las decisiones que, en su caso, pueda adoptar MED CAPITAL frente a ella como resultado de la investigación.

### 3.6. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

MED CAPITAL pondrá a disposición del informante los medios de apoyo y protección idóneos que resulten necesarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023.

Queda expresamente prohibida la adopción de represalias, incluidas las amenazas de represalia o las tentativas de represalia, contra las personas informantes o terceros relacionados por informar a través del SII de la Sociedad.

Las medidas de protección previstas en esta Política se entienden sin perjuicio de las establecidas en la normativa específica que pueda resultar de aplicación y no excluirán la aplicación de las normas relativas al proceso penal.

### 3.7. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

Los procedimientos a los que den origen las diferentes comunicaciones se registrarán por la máxima objetividad e independencia, estableciendo la Sociedad los principios y reglas de actuación correspondientes de cara a evitar la concurrencia de eventuales conflictos de interés.

### 3.8. PRINCIPIO DE BUENA FE

Las comunicaciones deben ser hechas de buena fe, quedando prohibidas las comunicaciones o acusaciones falsas, las calumnias o las realizadas de mala fe. La protección al informante no será aplicable en los supuestos de comunicaciones o informaciones falsas o malintencionadas y el informante estará sujeto a sanción

disciplinaria y/o a las medidas legales que correspondan atendiendo a las responsabilidades administrativas, penales y/o civiles, previstas en la normativa aplicable.

#### **4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El Órgano de Administración de la Sociedad es el responsable de la implantación del Sistema Interno de información y tiene la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Asimismo, el Órgano de Administración es el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o Responsable del Sistema Interno de Información, y de su destitución o cese.

A estos efectos, el Órgano de Administración de la Sociedad ha designado al Responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo de MED CAPITAL como el Responsable del Sistema Interno de Información, figura encargada de asegurar la gestión diligente del sistema.

El Responsable del Sistema Interno de Información, ejercerá su cargo con independencia del Órgano de Administración habiendo adoptado las medidas necesarias para asegurar que ejerce sus funciones de forma autónoma e independiente.

El Responsable del Sistema Interno de Información deberá realizar seguimiento de las informaciones comunidades por el Canal Interno de Información y responderá de la gestión diligente del SII. Mantendrá un libro registro de las informaciones recibidas y de los expedientes de investigación a que hayan dado lugar, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

El Responsable del Sistema Interno de Información cuenta con los medios necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023.

#### **5. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN O CANAL DE DENUNCIAS**

El SII contará con un Canal interno de información o canal de denuncias para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 que se integrará dentro del Sistema Interno de información y cumplirá con las exigencias establecidas en dicha Ley.

El canal de denuncia funcionará de un modo centralizado a través del correo electrónico y dirección de internet, disponible en la página web de la Sociedad (<https://www.medcapital.com/>)

#### **6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES**

El informante deberá facilitar los datos que estime necesarios en la comunicación, siendo recomendable que sea la máxima información disponible para poder gestionar y analizar la comunicación lo más eficazmente posible. A modo orientativo, las comunicaciones podrán contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del informante (opcional)
- Fecha en la que ocurrieron los hechos
- Explicación de los hechos objeto de la comunicación
- Identidad de la/s persona/s afectada/s a quien/es se atribuyen los hechos
- Identidad de posibles testigos
- Documentación o cualquier elemento de soporte
- Otros datos que el informante estime oportuno

Una vez remitida la comunicación, el Responsable del SII acusará recibo de la misma al informante en el plazo de siete días naturales desde que la comunicación haya sido recibida, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Las comunicaciones admitidas a trámite serán gestionadas de forma diligente por el Responsable del SII. Dependiendo del caso informado, éste podrá ser derivado a un colaborador del Responsable del SII. En los supuestos en los que las comunicaciones no revistan el carácter de relevancia establecido en la Ley 2/2023 serán derivadas al responsable correspondiente para ser atendidas y, en su caso, resueltas por la persona correspondiente.

Tanto si se decide admitir como inadmitir a trámite una comunicación, esta decisión se pondrá en conocimiento del informante, salvo que éste sea anónimo y no sea posible realizar dicha notificación.

En el marco de una investigación, el Responsable del SII o los gestores asignados podrán solicitar al personal de MED CAPITAL su colaboración en las diligencias de investigación que deberán mantener en estricta confidencialidad la existencia de la investigación y su contenido.

A la vista de las diligencias de investigación practicadas, y en el momento en que se considere más adecuado para garantizar el buen fin de la investigación, el Responsable del SII informará al afectado acerca de (i) la existencia de la investigación, realizando un breve resumen de los presuntos hechos comunicados; y (ii) sus derechos y obligaciones. En cualquier caso, se respetará escrupulosamente el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas y éstas podrán ser oídas en cualquier momento de la investigación a fin de que pueda hacer alegaciones y aportar las evidencias que considere oportunas.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses desde el vencimiento del plazo de siete días

después de efectuarse la comunicación. En casos de especial complejidad que requieran de una ampliación del plazo, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales, debiendo dejarse constancia escrita de dicha ampliación, así como de las circunstancias que hubieran motivado dicha decisión.

El Responsable del SII podrá comunicar la Información recibida al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran a su juicio ser indiciariamente constitutivos de delito. En caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, la información se remitirá a la Fiscalía Europea. Se entenderá que es procedente efectuar dicha comunicación en el momento en que, a la vista del avance de la investigación (información comunicada, documentación obtenida en el transcurso de la misma, resultados de entrevistas realizadas, etc.), se cuente con evidencias suficientes que permitan razonablemente concluir que los hechos objeto de la investigación podrían llegar a tipificarse como delito.

La comunicación de cualquier tipo de Información al Ministerio Fiscal se producirá siempre que con ello no se produzca la vulneración de la legalidad y no se conculque ningún derecho constitucional de las personas físicas y/o jurídicas que pudieran verse afectadas por los hechos en cuestión.

Asimismo, el Responsable del SII someterá a la ratificación del Órgano de Administración de MED CAPITAL la resolución de la investigación:

- Si los hechos son de especial trascendencia
- Por razón del cargo ostentado por la persona infractora, y/o
- Por la posible repercusión de los hechos en la organización o en la reputación de MED CAPITAL.

## 7. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio del cauce preferente del SII para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en la Ley 2/2023, los informantes podrán acceder a los canales establecidos por las Administraciones Públicas a tales efectos (“**Canales Externos**”), bien directamente, bien previa comunicación a través del Sistema Interno de Información de MED CAPITAL.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, los informantes podrán dirigir sus denuncias o informaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o a cualesquiera otras autoridades u órganos autonómicos competentes.

Asimismo, los informantes que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones en materia de prevención de blanqueo de capital y financiación del terrorismo, podrán ponerlos en conocimiento del SEPBLAC.



## **8. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Los tratamientos de los datos personales que se realicen en el marco del Sistema Interno de Información se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD GDD), en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley 2/2023.

Los datos personales que se recaben en el SII serán tratados por MED CAPITAL actuando como responsable del tratamiento.

Los datos de carácter personal que se faciliten a través del Sistema Interno de Información serán tratados con la finalidad de recibir comunicaciones de infracciones normativas, analizar su contenido y gestionar el expediente correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023. El tratamiento de los datos personales se entenderá lícito de conformidad con el artículo 30 de la Ley 2/2023.

La identidad de los informantes será en todo caso reservada, de tal forma que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos comunicados ni a terceros, salvo en los supuestos previstos en la Ley 2/2023.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para la investigación del hecho comunicado procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023. Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En ningún caso los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas podrán conservarse por un periodo superior a diez años.

Los interesados podrán en cualquier momento ejercitar los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD mediante comunicación escrita a la dirección de correo electrónico habilitada para temas relacionados con la protección de datos.

## **9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

El incumplimiento de la presente Política conllevará la imposición de las sanciones disciplinarias que correspondieran, al margen de las sanciones que pudieran imponerse en vía administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 2/2023.

## **10. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA**

La Política será puesta a disposición de todos los grupos de interés de la Sociedad, tanto a nivel interno como externo y será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica en toda la organización.

## **11. REVISIONES DE LA POLÍTICA**

La modificación o actualización de esta Política debe ser aprobada por el Órgano de Administración.